

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07.....	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.EA.07.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.24.EA.07.....	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.24.EA.07.....	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07.....	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EA.07.....	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EA.07.....	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EA.07.....	16
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.EA.07.....	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07.....	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EA.07.....	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EA.07.....	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.EA.07.....	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.EA.07.....	22
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.EA.07.....	23
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07.....	24
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07.....	25
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07.....	27
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.EA.07.....	28
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	30
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	30
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	31
XII. Dictamen de la Auditoría.	31

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Fiscalía General del Estado de Nayarit
24-EA.07-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo autónomo por representatividad del ente; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas o rubros, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Concepto	Auditoría Financiera		
	Universo	Muestra	Alcance
Activo	192,425,928.78	164,113,246.03	85.3 %
Pasivo	97,925,410.12	83,798,395.43	85.6 %
Ingreso devengado	14,690,230.17	5,253,519.17	35.8 %
Gasto devengado	757,759,949.80	243,437,963.65	32.1 %

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad y Presupuesto, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Materiales, Departamento de Control de Activos y Departamento de Contabilidad.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.

11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07

Al 31 de diciembre de 2024 se detectaron saldos pendientes de recuperar o acreditar, por concepto de deudores diversos por un importe de \$64,476.83 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 83/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Capítulo IV Gastos a Comprobar, numeral décimo octavo, Capítulo V Comprobación del Gasto, numerales décimo noveno y vigésimo del Lineamiento para el Ejercicio y Control de los Gastos de Traslado, Viáticos y Gastos a Comprobar de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; 105, fracciones XXIV y XXX, 110, fracciones VI, VII, IX, XXIV y XXV, y 111, fracciones V, XII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$64,476.83 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copias certificadas de auxiliares de las cuentas 1123-02-126, 1123-02-280, 1123-02-381, 1123-02-393, 1123-02-413, 1123-02-428, 1123-02-435 y 1123-02-466 del ejercicio fiscal 2025; pólizas contables E01191, E01098, E01191, I00316, E01099, E01183, I00317, E01184, I00090, E00826 y I00458 del ejercicio fiscal 2025 con documentación soporte; pólizas C01986, C02175 y D00563 del ejercicio fiscal 2024 con documentación soporte; estados de cuenta, fichas de depósito, reportes de pagos de empleados emitidos por la Institución Bancaria BANORTE, recibos de nómina, resguardos de vehículos, tarjetas de circulación 2024 y 2025, oficios de comisión e internos, relación de vehículos oficiales y demandas en materia civil.

Así mismo, con relación a los saldos pendientes de recuperar de Deudores Diversos, manifestó que ya fueron recuperados, enviando el soporte documental tendiente a solventar el presente resultado.

En razón al hallazgo de la póliza C00601, informó que se trata de un error de captura de la persona que elaboró el documento "oficio de comisión", plasmando el número de placas de circulación PB-2106-A, siendo el correcto el PB-2106-B.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto de la póliza C01837, señaló que se trata de un error de captura de la persona que elaboró el documento “oficio de comisión”, plasmando el número el número de placas de circulación PB-6794-A, siendo el correcto el PB-6794-B.

Manifestó que en relación a las cuentas 1123-03-144, 1123-03-145 y 1123-03-146 fueron realizadas las acciones legales para la recuperación de saldos, presentando las demandas en materia civil del proceso que se encuentra en trámite.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los auxiliares de cuenta, pólizas con documentación soporte, transferencias, depósitos y estados de cuentas bancarias presentados, se acredita la recuperación del importe de \$31,504.37 (treinta y un mil quinientos cuatro pesos 37/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$32,972.46 (treinta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 46/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.EA.07

De la revisión a las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones para su liquidación o en su caso la corrección de las cuentas que se detallan en el Anexo AF.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 105, fracción V, 106, fracción VI, 110, fracciones VI, VII, XVI y XIX, 111, fracciones VI y XIV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de auxiliares de las cuentas contables 2112-1-000373, 2117-02-01-06-01, 2117-02-01-07-01; pólizas I00130, C00212, E00579, E00542, E00145, E00286, E00594, E00609, E00615, E00617, E00874, E00963, E00992, E00573 y E01124; reporte de transferencia, solicitud de pago, comprobantes fiscales, relación de fondo de pensiones vs fondo de ahorro para el retiro, oficios, listas de raya del ejercicio fiscal 2024; auxiliares de las cuentas contables 2117-02-01-06-01, 2117-02-02-07-01-02 y 2117-03-01-39; pólizas D00354, D00359, D00360 y D00669; solicitudes de pago, transferencia a cuentas, reportes de pagos, comprobantes fiscales, formato único de personal y contrato de arrendamiento del ejercicio fiscal 2025.

Con relación a la cuenta contable 2112-1-000373, informó que el 20 de noviembre 2025 se reintegró el saldo a la arrendadora, por el pago en demasía que se realizó el 18 de abril del 2024 y de la cuenta 2117-03-01-39 se indicó que ya fue pagado y hechos los registros contables correspondientes.

Para la cuenta contable 2117-02-01-06-01, informó que se realizó el registro de clasificación por error en cuentas contables, movimiento que cancela el saldo observado.

En cuanto a la 2117-02-02-07-01-02, manifestó que el monto observado se ve modificado en virtud de que se llevaron a cabo reclasificaciones por errores en cuentas contables y que correspondieron a la retención vía nomina efectuada del personal de confianza, bajo el anterior esquema de pensiones, y hasta en tanto se resuelvan los juicios de amparos promovidos será la pauta para efectos de realizar el entero y en tanto el recurso se encuentra en cuenta bancaria aperturada para tal efecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas, auxiliares, reporte de transferencias y oficios, se acredita la corrección de registros erróneos, reclasificados en el ejercicio fiscal 2025 y la confirmación del pasivo, el cual será enterado una vez que se resuelva el juicio de amparo; quedando pendiente de solventar lo correspondiente a los registros de las cuentas 2112-1-000373 y 2117-03-01-39, conforme al detalle del Anexo AF.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.24.EA.07

Se detectaron cuentas de pasivo con saldos de ejercicios anteriores y del ejercicio, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su liquidación o corrección, como se detalla en el Anexo AF.2.05.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 105, fracción V, 106, fracción VI, 110, fracciones VI, VII y XIX, 111, fracciones VI y XIV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de auxiliares de las cuentas contables 2117-03-01-03, 2117-03-01-12, 2117-03-01-14, 2117-03-01-17 y 2119-1-2-255; pólizas D00666, D00630, D00356, D00357, D00507, D00660, D00669 y D00615; reporte de transferencias SPEI, oficios número FGE/RH/2912.11/2025, FGE/RH/2917.11/2025, FGE/RH/2916.11/2025, FGE/RH/2915.11/2025, FGE/DGA/1981.11/2025 y FGE/DGA/12/1388/2022, Convenio de Promoción y Venta de Servicios de Seguros de Protección Personal y del Patrimonio Familiar, celebrado por la Fiscalía General del Estado y la empresa S... A... S.A. de C.V.

Para las cuentas contable 2117-03-01-03 y 2117-03-01-12, se informó que se realizaron registros de clasificación por error en cuentas contables, movimiento que cancela el saldo observado.

Con relación a las cuentas contables 2117-03-01-14 y 2117-03-01-17, manifestó que ya fueron pagadas y de la cuenta 2119-1-2-255 manifestó que se encuentra en trámite por un juicio de amparo promovido por el trabajador, que derivó de la imposición de la sanción de remoción del cargo de Agente del Ministerio Público, recurso que se tiene apasivado a favor del trabajador en caso de una sentencia favorable para éste.

Respecto de la cuenta contable 2117-03-01-19, informó que para hacer el pago correspondiente la empresa de seguros se encuentra condicionada a que se entregaran los paquetes correspondientes, sin que a la fecha se haya actuado en consecuencia por la empresa aseguradora, quedando sujeto a la solicitud y gestiones que la propia empresa realice al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los auxiliares y pólizas presentadas se acredita la reclasificación de registros erróneos en la cuenta 2117-03-01-03; y respecto de la cuenta 2119-1-2-255 el recurso se encuentra apasivado, por lo que se reconoce la posibilidad de pago en tanto se resuelve la demanda por juicio de amparo del trabajador; quedando pendiente de solventar para las demás cuentas la acreditación de los enteros, así como registros, conforme al detalle del Anexo AF.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.24.EA.07

Se detectaron cuentas de pasivo con saldos de ejercicios anteriores, mismas que tuvieron movimiento en el ejercicio, y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su liquidación o corrección, como se detalla en el Anexo AF.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 105, fracción V, 106, fracción VI, 110, fracciones VI, VII y XIX, 111, fracciones VI y XIV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de auxiliares de las cuentas contables 2111-1-11301, 2117-01-01-04-03, 2117-01-01-04-05-02, 2117-01-01-06-01, 2117-01-01-06-04, 2117-02-02-06-01, 2117-03-01-06, 2117-03-01-20 y 2117-03-01-23; pólizas D00630, D00674, D00355, D00509, D00660, D00353, D00667, D00666 y E00029 con documentación soporte, oficios de cancelación de saldos, reporte de pago de nómina, comprobantes fiscales digitales, oficio de nómina extraordinaria, lista de raya, oficio de expediente de juicio mercantil 1299-I y 4632-I, oficios FGE/DGA/2226.04/2024, FGE/RH/2712.04/2024 y FGE/RH/06.3075/2024.

De la cuenta contable 2111-1-11301, informó que se realizaron registros de corrección de movimientos que cancelan el saldo observado y el resto del saldo, así como de las cuentas 2111-3-13101, 2111-3-13201, 2111-5-15401 y 2111-6-17101 sus saldos correspondieron a prestaciones de F... Z... S..., por juicio de amparo el recurso se encuentra apasivado a favor del trabajador y sería pagado en caso de una sentencia favorable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto de las cuentas 2117-01-01-04-03, 2117-01-01-04-05-01, 2117-01-01-04-05-02, 2117-01-01-06-01, 2117-01-01-06-04, 2117-03-01-06 y 2117-03-01-20, manifestó que se realizó el registro de corrección de movimientos en cuentas contables y cancelaciones de saldos; movimientos que disminuyeron el saldo observado.

De las cuentas contables 2117-02-02-06-01 y 2117-03-01-23, informó que se encuentran saldos pendientes en proceso de depuración, mismos que se realizarán una vez analizada y determinada la viabilidad para su correcta aplicación, por lo que, se enviará en complemento la información generada al respecto.

Y respecto a la cuenta contable 2117-03-01-31, informó que aún se encuentra en trámite el juicio ejecutivo mercantil, en el que se requirió la retención equivalente al treinta por ciento de las percepciones del trabajador debiendo remitir dichas retenciones al Órgano Jurisdiccional, previo requerimiento, el cual no ha acontecido, y por mandato judicial y/o por prescripción no es posible cancelar el pasivo observado, caso contrario, se estaría incurriendo en responsabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los auxiliares contables, pólizas con documentación soporte, oficios, listas de raya presentadas, se acreditan parcialmente correcciones y pagos; quedando pendiente de solventar los enteros de retenciones por prestaciones, impuestos y orden judicial, conforme al detalle del Anexo AF.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio, y a la fecha de ejecución de la auditoría aun y cuando en algunos casos se realizaron gestiones, estos se encuentran sin acreditar su recuperación, liquidación o corrección, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 105, fracciones XXIV y XXX, 110, fracción VI, VII y XXV, y 111, fracciones V, XIV y XV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración

del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió el anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de auxiliares de las cuentas contables 1123-02-059, 1123-02-122, 1123-02-279, 1123-02-299, 1123-02-316, 1123-02-372, 1123-02-384, 1123-03-003, 1123-03-006, 1123-03-034, 1123-03-035, 1123-03-036, 1123-03-037, 1123-03-038, 1123-03-039, 1123-03-040, 1123-03-055, 1123-03-074, 1123-03-091, 1123-03-111, 1123-03-116, 1123-03-121, 1123-03-122, 1123-03-123, 1123-03-128, 1123-04-02-133, 1129-1-03-087, 2111-4-14103, 2112-1-000652, 2112-1-001047, 2117-01-01-01-01, 2117-01-01-01-02, 2117-01-01-01-03, 2117-01-01-02-01, 2117-01-01-02-02, 2117-01-01-02-05-01, 2117-01-01-02-05-02, 2117-01-01-02-05-03, 2117-01-01-03-05-01, 2117-01-01-03-05-02, 2117-01-01-04-02, 2117-01-01-05-05-02, 2117-01-01-05-05-03, 2117-02-01-01-01, 2117-02-01-02-01, 2117-02-01-03-01, 2117-02-01-03-02, 2117-02-02-01-01, 2117-02-02-02-01, 2117-02-02-03-01, 2117-02-02-03-02, 2117-02-02-05-02, 2117-03-01-11, 2117-03-01-22, 2117-03-01-27, 2117-01-01-01-04, 2117-01-01-02-04, 2117-01-01-05-04, 2117-01-02-01-01, 2117-02-03-01-01, 2117-02-03-05-01, 2119-1-1-006, 2119-1-1-027, 2119-1-1-037, 2119-1-1-039, 2119-1-1-047, 2119-1-1-082, 2119-1-2-028, 2119-1-2-037, 2119-1-2-039, 2119-1-2-040, 2119-1-2-042, 2119-1-2-046, 2119-1-2-047, 2119-1-2-062, 2119-1-2-099, 2119-1-2-148, 2119-1-2-151, 2119-1-2-153, 2119-1-2-160, 2119-1-2-163, 2119-1-2-166, 2119-1-2-168, 2119-1-2-169, 2119-1-2-171, 2119-1-2-198, 2119-1-2-276, 2119-1-2-280 a la 2119-1-2-312, 2119-1-3-001, 2119-1-3-039, 2119-1-3-040, 2119-1-3-047, 2119-1-3-052, 2119-1-3-059, 2119-1-3-060, 2119-1-3-066, 2119-1-3-080, 2119-1-3-094, 2119-1-3-098, 2119-1-3-099, 2119-1-3-122 y 2119-1-3-139; pólizas I00299, D00510, E01098, E01191, I00436, D00322, E01183, E01099, I00434, I00395, I00396, I00303, D00654, D00660, D00671, D00673, D00668, D00615, D00509, D00630, D00508, D00507 y D00670; estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, reportes de pagos y expedientes de Convenios del ejercicio fiscal 2025.

En relación a las cuentas contables 1123-02-059, 1123-02-122, 1123-02-279, 1123-02-299, 1123-02-316, 1123-02-372, 1123-02-384, 1123-03-003, 1123-03-006, 1123-03-034, 1123-03-035, 1123-03-036, 1123-03-037, 1123-03-038, 1123-03-039, 1123-03-040, 1123-03-055, 1123-03-074, 1123-03-111, 1123-03-116, 1123-03-121, 1123-03-128, 1123-04-02-133 y 1129-1-03-087, informó que fueron recuperadas las cuentas, complementando con su soporte documental.

De la cuenta contable 1123-03-091 informó que se están realizando las gestiones legales correspondientes para dar cumplimiento con lo estipulado en el Convenio Mercantil suscrito dentro del expediente CEJA/1080/2022 y de la cuenta 1123-03-123 el deudor firmó un escrito de autorización para descuento vía nómina en 3 pagos.

Respecto a las cuentas contables 1123-03-122, 2111-4-14103, 2112-1-001047, 2117-01-01-01-04, 2117-02-03-01-01, 2117-01-01-02-04, 2117-01-01-05-04, 2117-01-02-01-01 y 2119-1-1-047, manifestó que se realizaron registros de clasificación por error en cuentas contables y cancelaciones de saldos; además de lo anterior, para las cuentas 2117-01-01-02-04, 2117-01-01-05-04, 2117-01-02-01-01 y 2119-1-1-047, informó que se encuentran en proceso de depuración por el saldo pendiente, los cuales se realizarán una vez que sea analizada la viabilidad para su correcta aplicación, por lo que, se enviará en complemento la información generada al respecto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a las cuentas contables 2112-1-000652, 2117-01-01-01-01, 2117-01-01-01-02, 2117-01-01-01-03, 2117-01-01-02-01, 2117-01-01-02-02, 2117-01-01-02-04, 2117-01-01-02-05-01, 2117-01-01-02-05-02, 2117-01-01-02-05-03, 2117-01-01-03-05-01, 2117-01-01-03-05-02, 2117-01-01-04-02, 2117-01-01-05-04, 2117-01-01-05-05-02, 2117-01-01-05-05-03, 2117-01-02-01-01, 2117-02-01-01-01, 2117-02-01-02-01, 2117-02-01-03-01, 2117-02-01-03-02, 2117-02-02-01-01, 2117-02-02-02-01, 2117-02-02-03-01, 2117-02-02-03-02, 2117-02-02-05-02, 2117-02-03-01-01, 2117-02-03-05-01, 2117-03-01-11, 2117-03-01-22 y 2117-03-01-27, informó que se encuentran en proceso de depuración, mismo que se realizará una vez analizada y determinada la viabilidad para su correcta aplicación, por lo que, se enviará en complemento de la información generada al respecto.

Y de las cuentas contables 2119 observadas, informó de los registros generados para atender lo observado, por lo que se envió el soporte documental consistente en el registro contable realizado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas con documentación soporte, oficios y auxiliares contables presentados, acreditan la recuperación, corrección o depuración parcial de saldos; quedando pendiente de solventar lo referente a las cuentas que se detallan en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EA.07

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, que presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su corrección, como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 105, fracciones XXIV y XXX, 110, fracciones VI, VII y XXV, y 111, fracciones V, XIV y XV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió el anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de auxiliares de las cuentas contables 1112-02-002, 1123-02-374, 2117-03-01-24; pólizas D00572, D00352 y D00630, del ejercicio fiscal 2025; así como las pólizas E01079 (2024), D00224, E00346 y D00225 (2020), estados de cuenta, fichas de depósitos y reportes de pago del ejercicio fiscal 2025.

Informó sobre los registros (cancelación de saldos) de la cuenta contable 1112-02-002, generados para atender lo observado; indicando que, envió el soporte documental consistente en el registro contable (cancelación de saldos).

Respecto de las cuentas contables 1123-02-030, 1123-02-036 y 1123-02-291, informó que se encuentran en el proceso de depuración del saldo pendiente, mismo que se realizará una vez analizada y determinada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas que integran documentación soporte y auxiliares contables presentados, se aclaran parcialmente los saldos; quedando pendiente de solventar al no acreditar los registros contables efectuados o no remitir documentación para la aclaración de los saldos contrarios a su naturaleza que se detallan en el Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EA.07

De la revisión a la póliza I00168, se detectó que se cobró sin justificación un importe menor al establecido en la tarifa del convenio interinstitucional, por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 26 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 110, fracciones XIV y XV, 111, fracción V del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de los Ingresos Obtenidos por el Órgano Constitucional Autónomo Denominado Fiscalía General del Estado de Nayarit; que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y por otra parte, la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, manifestó que son cobros efectuados el 02 de enero de 2024 y los reportes de hechos corresponden al ejercicio fiscal 2023, por lo que fueron aplicados los montos establecidos durante esa anualidad.

Asimismo, menciona que el sistema utilizado por la Secretaría de Administración y Finanzas únicamente permite las cuotas programadas en éste y que cualquier cambio en conceptos y/o tarifa se realiza por la referida secretaría. Una vez configurado permite el cobro con las tarifas establecidas, por lo que técnicamente existe una imposibilidad para la Fiscalía de realizar cualquier cambio en el sistema, quedando sujeto a un ente público para su actualización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que avale su argumento; así mismo, en el convenio interinstitucional de colaboración administrativa en materia de recaudación entre el Gobierno del Estado y la Fiscalía valorado en el periodo de la auditoría establece su vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EA.07

Se detectó que de acuerdo al convenio interinstitucional con la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), ésta no enteró lo recaudado dentro de los 15 días naturales del mes siguiente en que se efectuó la recaudación; asimismo, por parte de la Fiscalía no se realizaron en su momento las gestiones para la recuperación de los ingresos, como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 110, fracciones V, XIV y XV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; cláusulas, quinta y sexta del Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de los Ingresos Obtenidos por el Órgano Constitucional Autónomo Denominado Fiscalía General del Estado de Nayarit; que Celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y por otra parte, la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: directora de contabilidad y

presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó correos enviados y recibidos en la cuenta oficial, en copia certificada.

Señaló que la obligación contractual establece que es la propia secretaría quien deberá enterar a la Fiscalía lo recaudado, sin embargo, a pesar de que la obligación corresponde a la secretaría, el personal de esta Fiscalía vía correo electrónico y/o de manera telefónica realizó constantes gestiones para cumplir con el convenio suscrito, que implican desde el control de recibos, emisión de facturas y dudas que se presentaron.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los correos remitidos no aportan elementos de las gestiones para recuperación de los ingresos, ya que en los citados correos se describe la notificación y envío de la facturación de los meses y la solicitud de reportes; por lo que prevalece sin acreditar las gestiones, conforme al detalle del Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.EA.07

Se verificó que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 se aprobó por capítulos, conceptos, partidas e importes de conformidad con los ingresos estimados y que las modificaciones presupuestales fueron aprobadas con antelación a su registro contable.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024; 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07

Del análisis al capítulo «3000 Servicios generales», se detectaron gastos que no presentan documentación justificativa por un importe de \$94,501.95 (noventa y cuatro mil quinientos un

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pesos 95/100 moneda nacional); toda vez que no se proporcionó documentación que especifique el motivo, evidencia de la asistencia a los eventos o la acreditación de la aplicación del recurso a vehículos institucionales, como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; Capítulo II comisiones, numerales noveno, décimo, décimo primero, inciso b), Capítulo III Viáticos, numeral décimo tercero, Capítulo IV gastos a comprobar, numerales décimo séptimo y décimo octavo del Lineamiento para el ejercicio y control de los gastos de traslado, viáticos y gastos a comprobar de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; 105, fracciones XIII, XXIV y XXX, 107, fracciones II, III, IV, V, VII y X, 110, fracciones VI, IX, XIX, XXIV y XXV, y 111, fracciones V, X, XI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$94,501.95 (noventa y cuatro mil quinientos un pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de acta de entrega de capacitación, lista de asistentes, evidencia fotográfica, certificados de capacitación, credenciales, lineamientos para el suministro, control de combustible y servicio de reparación de la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, oficio FGE/PV/212.04/2024, resguardos, identificación oficial, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y tarjetas de circulación.

Manifestó que derivado de las actividades propias que se desempeñaron en cuanto a la procuración de justicia, así como de la investigación de delitos, se manejó la información con secrecía por tratarse de asuntos como reuniones de seguridad, detención de personas, actividades de investigación y cualquier otra relacionada con las funciones propias en procuración de justicia, ya que el informarse de un viático solicitado como es el caso de la presente observación, se pondría en riesgo la detención de la persona.

Señaló que de la póliza C00488 el vehículo de marca Sorento 2020 no se localizó en la plantilla vehicular, ya que dicho automóvil se encuentra como transitorio en uso de la función ministerial, mismo que existió un error involuntario al no registrarlo en la plantilla. Y con relación a la póliza C00726 manifestó que, sí se cuenta con un expediente identificado y el resguardo de las diez unidades; sin embargo, en la relación no se encontró por una omisión al actualizar datos por error involuntario en la migración de la base de datos de la plantilla.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las invitaciones, acta de entrega de capacitación, lista de asistentes, evidencia fotográfica, certificados de capacitación, credenciales, oficios, lineamiento y resguardo, justifican un importe de \$51,689.25 (cincuenta y un mil seiscientos

ochenta y nueve pesos 25/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$42,812.70 (cuarenta y dos mil ochocientos doce pesos 70/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EA.07

De las erogaciones con cargo a las partidas «37101 Pasajes aéreos» y «37501 Viáticos en el país», se detectó que no se anexa oficio de comisión (en el que especifique lugar, fecha, destino y motivo oficial de la comisión), así como la evidencia de su asistencia, por lo que no se justifica un importe de \$139,829.60 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 60/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; Capítulo II Comisiones, numerales décimo, décimo primero, inciso b) del Lineamiento para el Ejercicio y Control de los Gastos de Traslado, Viáticos y Gastos a Comprobar de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; 105, fracciones XXIV y XXX, 110, fracciones IX, XIX, XXIV y XXV, y 111, fracciones V, X, XI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$139,829.60 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de invitaciones, evidencia fotográfica, acuerdo, oficios de comisión y solicitud de gasto.

Señaló que las actividades propias desempeñadas en cuanto a la procuración de justicia, así como de la investigación de delitos; los viáticos correspondieron a actividades vinculadas con dichos temas, por lo que, los servidores públicos manejaron la información de los elementos que participaron en las operaciones o investigación de los delitos, manteniendo la secrecía de la información a fin de no incurrir en el delito de revelación de secretos o de información reservada hasta en tanto la autoridad competente resolvía.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las convocatorias, evidencias fotográficas, oficios de comisión y solicitud de gasto, justifican un importe de \$61,099.99 (sesenta y un mil noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$78,729.61 (setenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 61/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.0.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EA.07

De la revisión efectuada a los capítulos «2000 Materiales y suministros», «3000 Servicios generales» y «5000 Bienes muebles e inmuebles», se detectó que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), presentan como método de pago «Pago en parcialidades o diferido (PPD)» y forma de pago 99 por definir, sin anexar el Recibo Electrónico de Pago (REP), que acredite el pago de la contraprestación al proveedor, como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 110, fracciones IX, XIX, XXIV y XXV, 111, fracciones X y XIV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de los Recibos Electrónicos de Pago (REP); señaló que conforme al artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se envían los recibos tendientes a solventar el resultado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los Recibos Electrónicos de Pago (REP), acreditan el pago de la contraprestación al proveedor; quedando pendiente de solventar lo referente al folio fiscal DOBE6877-5368-417A-9969-63022035C647, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.EA.07

Se detectó el pago al trabajador con número 70692, el cual se encontraba dado de baja de acuerdo a lo establecido en la plantilla de personal remitida, por lo que no se justifica el pago por un importe de \$10,385.32 (diez mil trescientos ochenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2024; 105, fracciones IV, V y XXX, 106, fracciones V, VI y X, y 110, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,385.32 (diez mil trescientos ochenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó cálculo proporcional 2024, Formato Único de Personal (FUP), renuncia y Kárdex del empleado M... G... C... CH..., documentos en copia certificada.

Manifestó que el referido trabajador 70692 causó baja el 01 de marzo de 2024, y su renuncia se presentó el 15 de marzo, motivo por el cual fue dispersado su pago quincenal monto que fue recuperado en el cálculo de pago de proporcionales, reflejado en sueldo no devengado y pagado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la renuncia de la trabajadora M... G... C... CH..., el cálculo proporcional 2024 y formato único de personal se confirma que el trabajador laboró hasta el 01 de marzo de 2024; sin embargo, la recuperación que señaló en los argumentos, no se acredita con la presentación únicamente del kárdex del empleado; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$10,385.32 (diez mil trescientos ochenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), al no anexar la póliza contable con la evidencia documental del descuento o el reintegro correspondiente, conforme al detalle del Anexo AF.8.04.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.EA.07

De la revisión a la póliza E01307, se detectó el pago a una persona que no se encuentra en la plantilla autorizada, ni cuenta con registros en el control de asistencia; por lo que no se acredita como trabajador de la fiscalía, derivado de lo anterior, no se justifica el importe de \$27,653.14 (veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2024; 105, fracciones IV, V y XXX, 106, fracciones V, VI y X, y 110, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,653.14 (veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de oficio número FGE/DGA/3917.12/2024, alta de personal de la trabajadora P... F... A..., formato único de personal, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y oficio número FGE/DGA/0003.01/2024 de fecha 02 de enero de 2024.

Manifestó que la empleada 70755, sí fue trabajadora durante el ejercicio fiscal 2024, dada de alta el 16 de diciembre de 2024, como Agente del Ministerio Público, ocupando la plaza 0161GC00154, la cual quedó exenta del reloj checador conforme al oficio FGE/DGA/0003.01/2024.

Señaló que el pago observado se realizó en la nómina extraordinaria 125, debido a que la nómina correspondiente a la segunda quincena de diciembre ya había sido pagada, por ello dicha nómina extraordinaria incluyó el pago de esa quincena, un día de ajuste de calendario y la parte proporcional del aguinaldo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el oficio de alta de personal, el formato único de

personal, la exención del reloj checador, se acredita como trabajadora de la fiscalía; sin embargo, de la verificación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) «<https://verificafdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>», del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitido, se advierte que se encuentra cancelado; por lo que no se acredita el timbrado por el importe de \$27,653.14 (veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 14/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.EA.07

Se detectaron pagos con cargo a las partidas «12101 contratos por honorarios asimilados a salarios» y «13205 compensación de fin de año», sin que se establezca en los contratos el pago por los conceptos de bono anual y bono de productividad, por lo que no se justifica un importe de \$5,340,106.60 (cinco millones trescientos cuarenta mil ciento seis pesos 60/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2024; Contratos de prestación de servicios profesionales sujeto al pago de honorarios bajo el régimen fiscal asimilados a salarios; 105, fracciones V, XXV, XXVIII y XXX, 106, fracciones VI y X, y 110, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,340,106.60 (cinco millones trescientos cuarenta mil ciento seis pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada del acuerdo en el que se instruye al jefe del departamento de recursos humanos, se realice pago de bono y se genere concepto de descuento y oficio número FGE/DGA/0188.01/2024.

Manifestó que se reconoce que los contratos no contemplaron el pago de bono anual ni de bono de productividad y que dichos pagos se sustentaron en las facultades otorgadas al Administrador General de la Fiscalía General, conforme a los artículos 104 y 105, fracciones V, VII, XVII, XXI, XXV y XXX del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, aun cuando se remitió el acuerdo mediante el cual se instruye al jefe del Departamento de Recursos Humanos a realizar el pago de bono y generar el concepto de descuento, así como el oficio FGE/DGA/0188.01/2024, donde se instruye a efectuar el pago de aguinaldo en igualdad de condiciones; no se acredita la procedencia de los pagos debido a que pese a presentar dicho acuerdo interno no se demostró la existencia de un adendum al contrato inicial o cláusula contractual que justifique el pago de bono anual y bono de productividad al personal contratado por honorarios asimilados a salarios; cabe señalar que los contratos revisados no contemplan tales prestaciones, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$5,340,106.60 (cinco millones trescientos cuarenta mil ciento seis pesos 60/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07

Del análisis a las pólizas correspondientes a los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, oficios de solicitud y al proceso operativo de adquisición; se detectó que en los documentos en los que se establece la necesidad del área, se solicitó especificando preferencia o exclusividad sobre algunos productos, sin que se acredite su justificación, como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 105, fracciones XI y XXX, y 107, fracciones III, V, VI y X del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de los oficios número AIC/1694.11/2024 y AIC/1647.11/2024.

Manifestó que con relación a la póliza C02235, la adquisición del vehículo Dodge Journey STX se realizó conforme a lo establecido en las fracciones II y XVII del artículo 105 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; señalando que el área usuaria definió las especificaciones técnicas con base en necesidades operativas y de seguridad institucional, considerando que el vehículo se destinaría a labores encubiertas, seguimiento e investigación en campo, por lo que la divulgación pública de las características de la unidad o de su

destino podría poner en riesgo la integridad y la vida de los agentes investigadores, al exponerlos durante operativos y misiones de vigilancia y no a una preferencia comercial o de marca, por tal motivo, la mención del tipo de vehículo respondió a razones técnicas, tácticas y de seguridad.

Respecto de la póliza C02455 mencionó que sí se solicitó que la planta tuviera un motor de la marca Perkins; sin embargo, dicha marca no corresponde a la de la planta de luz que se adquirió, si no a un componente de la misma, ya que el bien adquirido fue de la marca Generac, indicando que el bien fue adquirido por una necesidad técnica específica y no por una preferencia de marca del equipo completo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos referidos a la póliza C02455, en donde establecen que la marca corresponde al motor, no obstante, de ser un componente de la planta no se debió establecer la marca, sino las características técnicas o, de ser necesario remitir la justificación de preferir una marca en específico; y con relación a la póliza C02235, la adquisición del vehículo no contempla ninguna característica específica que ponga en riesgo la seguridad de los agentes investigadores como hacen mención; así mismo, no remitió el documento ante el comité de adquisiciones donde se apruebe la justificación para adquirir la marca en particular en apego a lo que establece el artículo 61, fracciones II y IV del Reglamento de la ley de adquisiciones; subsistiendo conforme al detalle del Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07

De la revisión al inventario de bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024 y previos, así como de la visita de verificación física de bienes; se detectaron bienes en distinta área de adscripción sin evidencia del cambio, bienes que no se encuentran en uso, bienes que por el tipo de uso no se encontró visible el número de serie y los bienes con número de inventario 1155692 y 1162519, no fue posible verificarlos físicamente por encontrarse en actividades propias del ente; como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 19, fracción VII, 25, 27, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación, y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último, D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 105, fracciones XIII, XIV, XV y XVI, 109, fracciones III, IV, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control de activos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó copia certificada de los oficios internos y de comisión, aviso de recepción de inmueble, conclusión de arrendamiento, resguardos y evidencias fotográficas.

Manifestó respecto de los bienes con los números de inventario 1161886, 1162850 y 1162851, que los documentos remitidos acreditan el cambio de área de adscripción, así como el uso y asignación de las impresoras.

De igual manera, para los bienes con números de inventario 1162445 y 1162446, indicó el motivo por el cual fueron diferentes resguardos, debido a que el primero fue por la dotación del bien al área solicitante y el segundo resguardo proporcionado fue parte de la actualización del inventario programado en la misma área, de acuerdo al lineamiento emitido por la CONAC, de actualizar el inventario una vez al año.

Respecto a los bienes con números de inventario 1162505, 1162507, 1162503, 1162504 y 1162519, señaló que es un equipo de navegación aérea, (DRON), así como sus accesorios, manifestando que en la visita o revisión física que realizaron los auditores, al acudir al área responsable del uso y resguardo (policía cibernética), el auditor acreditó la existencia física del equipo de navegación aérea (DRON), del sensor y la estación total, hallazgo que quedó acreditado en el acta de visita, mencionando que adjuntó una copia de la misma a efecto de cotejar; con relación a los números de inventario 1162504 y 1162519, cargador de baterías y batería o acumulador industrial, indicó que el día de la visita, las baterías se ubicaban en un operativo en curso.

Asimismo, del bien número 1162933 se informó que su instalación se haría en un inmueble en el cual el arrendamiento fue concluido, por ello el bien se encontró en stock.

Del bien número 1155692 reiteró que el vehículo se encontraba en el cumplimiento de funciones esenciales (procuración de justicia) de la Fiscalía.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con oficios internos y de comisión, resguardos y evidencias fotográficas presentados, se acreditan parcialmente las diferencias e inconsistencias observadas; quedando pendiente de solventar lo referente a los números de inventarios 1162933, 1162850 y 1162933, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.10.01.

Asimismo, se aclara que en los argumentos se hace referencia a la remisión de la copia del acta de visita domiciliaria ASEN/AF/DAFOPA/EA.07/OVV-01/2025, correspondiente a la Auditoría 24-EA.07-AF; no obstante, esta no fue remitida, es pertinente señalar que en dicha visita se validó la existencia física; sin embargo, la observación de los bienes con número de inventario 1162503, 1162504, 1162505 y 1162507, radica en que no se encontraban en el resguardo proporcionado 0002360, al no estar integrado completo (únicamente página 2), hecho que se aclaró con la remisión del resguardo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.EA.07

De la revisión a la plantilla vehicular se detectaron vehículos registrados en más de una ocasión en diferente área de adscripción y en algunos casos diferente usuario asignado a dicho automóvil, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; apartado VIII. Responsabilidades, numeral 1, inciso d. de los Lineamientos para el suministro, control de combustible y servicios de reparación de la Plantilla Vehicular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; 109, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de control de activos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; comandante del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó los resguardos de las unidades vehiculares en copia certificada.

Manifestó que de los automóviles con placas RGA-764-A, RGA-545-A, RGA 760-A y RGA-761-A existió la duplicidad de los resguardos, que se originó a causa de un error administrativo en el proceso de migración y/o actualización de la base de datos de la plantilla vehicular de la dependencia, por lo que se realizó la cancelación del registro duplicado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que acredite la actualización de la plantilla vehicular, al remitir únicamente los resguardos; así mismo, confirma en los argumentos los errores de registro, por lo que prevalece sin acreditar la corrección de la plantilla, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.EA.07

De las erogaciones con cargo a las partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que las adquisiciones de combustible son realizadas directamente por la Secretaría de Administración y Finanzas, por tal motivo las facturas se emiten a nombre de la secretaría antes mencionada, adicional a ello se advierte que las bitácoras de vehículos no establecen el kilometraje inicial y final de los recorridos, ni describen las actividades realizadas; por otra parte, los datos del «detalle de operaciones» que se establece en la factura es el que se toma para el llenado de las bitácoras, como se detalla en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 105, fracciones XIII y XXX, 107, fracciones IV, VII y X, y 110, fracciones VI, IX, XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de contabilidad y presupuesto del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio FGE/DCP/575.11/2025, el fiscal general de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; remitió anexo, mediante el cual, presentó Convenio de Coordinación para la Transferencia de los Recursos Humanos, Materiales, Presupuestales y Financieros que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretario de la Contraloría General, a quienes en lo sucesivo se les denominará el “Ejecutivo del Estado”; y por la otra, el Fiscal General del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará “La Fiscalía” y Lineamiento para el suministro, control de combustible y servicios de reparación de la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, documentos en copia simple, impresión de publicación del periódico oficial y copia certificada, respectivamente.

Referenció que la cláusula novena del Convenio de Coordinación establece, en tanto la Fiscalía no consolide plenamente su administración y no cuente con la transferencia presupuestal correspondiente, el Ejecutivo del Estado continuará proporcionando los servicios de luz, agua, telefonía, gasolina, internet y arrendamientos.

Por otra parte, indicó que con la transición de dichos servicios será gradual y se formalizará mediante aviso escrito de la Fiscalía al Gobierno del Estado; en este sentido, y dado que aún no se autoriza el presupuesto necesario para cubrir el gasto de combustible, la adquisición de gasolina seguirá a cargo del Ejecutivo, pues la Fiscalía no cuenta con recursos suficientes para atender esta necesidad.

Además, señaló que, conforme a su autonomía y a las facultades reglamentarias internas previstas en su Ley Orgánica, el director general de administración emitió el Lineamiento para el suministro,

control de combustible y servicios de reparación de la plantilla vehicular, el cual se encuentra vigente y es de observancia obligatoria; tras revisar dicho lineamiento, confirmó que éste no establece la obligación de registrar el kilometraje inicial y final, ni la descripción detallada de las actividades realizadas en los recorridos, por lo que no se exige dicha información en las bitácoras de vehículos; en consecuencia, la institución ha actuado conforme a su normativa interna, la cual no contempla los registros señalados en la observación.

Mencionó que, por razones técnicas y operativas, los vehículos asignados al estado de fuerza incluyendo a la Agencia de Investigación Criminal, personal ministerial y colaboradores operativos, participan en actividades de operación táctica, reacción inmediata, diligencias urgentes, investigación de delitos y acciones de sigilo y protección de información, debido a los cambios de chofer y a la naturaleza de estas tareas, el registro detallado de kilometrajes, rutas o descripciones de diligencias podría comprometer datos sensibles como información de víctimas, ubicaciones, estrategias operativas, identidad de agentes y operativos en curso, lo que representaría un riesgo real de filtración y pondría en peligro la integridad del personal y la eficacia de las investigaciones.

Respecto a los mecanismos institucionales previstos en el lineamiento, tarjetas con NIP, requisiciones digitalizadas, validaciones administrativas, firmas de responsables, supervisión del departamento de plantilla vehicular y autorización del director general de administración, constituyen el modelo de control normativo vigente y obligatorio en la Fiscalía.

Señaló que la institución ha actuado conforme al lineamiento jurídicamente válido, emitido con fundamento en el artículo 105, fracción XXI, del Reglamento Interior, y que, por la naturaleza táctica y reservada de la función policial y ministerial, no es posible documentar información que comprometa investigaciones o seguridad operativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que señala que la adquisición de combustible es realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, sustentando dicha práctica en lo establecido en la cláusula Novena del Convenio de Coordinación para la Transferencia de los Recursos Humanos, Materiales, Presupuestales y Financieros que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretario de la Contraloría General, a quienes en lo sucesivo se les dominará “El Ejecutivo del Estado”; y por la otra, el Fiscal General del Estado, a quien en lo sucesivo se le dominará “La Fiscalía”, advirtiendo que dicha disposición establece un régimen de carácter transitorio, en el que se prevé que una vez consolidada la administración se deberá informar por escrito a Gobierno del Estado para que termine su responsabilidad; y es por ello que la Fiscalía al contar con autonomía y estructura administrativa, ya podría ejercer de manera directa el recurso asignado, y respecto al llenado del control de las bitácoras vehiculares, éste continúa dependiendo únicamente del “detalle de operaciones”, que se establece en las facturas, conforme al detalle del Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,207,767.73
Total	2,207,767.73

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	17,360,678.80	1,393.00	11,823,625.97	5,535,659.83
Total	17,360,678.80	1,393.00	11,823,625.97	5,535,659.83

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	29	11	18	0	11	7
Total	29	11	18	0	11	7

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$243,437,963.65 (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 65/100 moneda nacional), que representa el 32.1% de los \$757,759,949.80 (setecientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Fiscalía General del Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; desfase en el depósito de ingresos propios; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte de las erogaciones; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; inconsistencias y/o deficiencias en la elaboración y/o presentación de la documentación e información; errores y omisiones de la información financiera por \$2,207,767.73 (dos millones doscientos siete mil setecientos sesenta y siete pesos 73/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$5,535,659.83 (cinco millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), que se refiere a: cuentas por cobrar sin recuperar; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; falta de documentación justificativa de las erogaciones; pago a personas que no son servidores públicos de la institución; falta de comprobación en pagos de nómina; falta de justificación en las erogaciones de nómina.